



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 19 SET. 2018

G.A.

E-005 / 40



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Señores:
TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA
Atte. Jaime Echeverri Angel
Rep. Legal
Dir Calle 4 No 30-215 oficina 2
Ciudad

Referencia: 00001263

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0831-033

Elaboro: JSandoval -Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000368 del 05 de abril de 2018, esta Corporación admitió una solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA, relacionada a la revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que como consecuencia de lo anterior se procedió a admitir dicha solicitud, generándose un cobro por valor de DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ML (\$2.670.814,00), por concepto de revisión del Plan de Contingencia de acuerdo a la Resolución No 0036 de 22 de enero 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental .

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0003965, fechado el 25 de abril de 2018, el señor Jaime Echeverri Ángel, y quien actúa en calidad de gerente de la empresa TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA, identificada con NIT 900.388.232-2, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.000368 de 2018, notificado personalmente el 19 de abril de 2018, señalando lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

Fundamentos facticos y jurídicos

1. El auto en comento, me señala un valor de 2.670.814, por concepto de revisión del Plan de Contingencia, en el cual si verificamos la tabla de la resolución 1280 de 2010, nos encontramos dentro del siguiente rango de 130.000.000.000 que es total de lo que se creó la empresa, el cual estaríamos en: igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV \$617.691.00, así mismo en estos momentos nuestra empresa no está en condiciones de cancelar el valor que me tasaron en el auto que admite la solicitud 368 de 2018, por lo que se hace muy poco transportes de estos productos, y no representa un beneficio cancelar este valor que es lo que prácticamente el total de una ganancia anual.
2. Ahora bien el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que me cobija establece en este nuevo régimen normativo que dichos documentos presentados ya no se van a aprobar, sino que por el contrario se presentan con el propósito de que las corporaciones lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes, ya que el mismo lo que busca es que se acorten los procesos y no se de lo se ha venido aconteciendo en las corporaciones en general, donde los planes de contingencia

Japax

L4
pag. 110
14-11-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

duraban mas de 2 años para aprobarse, en el cual se ha presentado contingencias y las corporaciones no han aprobado el documento aun, quedando ese inconveniente en el aire...de allí que el 5 de diciembre se reunieron el ministro de ambiente y desarrollo sostenible, fedetranscarga, cotranscopetrol y otros a discutir la situación de la capacidad de la eficiencia en los tiempos y su impacto económico en las respuestas y su aprobación por parte de las Corporaciones, con el propósito de evitar tanta dilación y así poder agilizar el verdadero sentido de dicho documento que es velar a que no acontezca una tragedia o catástrofe sin que en realidad este un plan de contingencia blindado de las alternativas necesarias para sacar adelante las circunstancias que se presenten, por lo anterior no se entiende por que se realiza auto donde se admite una solicitud, sin con esto queda claro que lo que se busca es dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal que establece en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aun cuando la demás corporaciones ya no se está realizando para llevar a cabo el cumplimiento de la finalidad de dicho decreto 050 del 16 de enero de 2018”.

Solicitud del Recurso

Así mismo manifiesta el recurrente: ...”Solicito se me retire el valor a cancelar y se me certifique que se presentó el Plan de Contingencia, y en que estado para su implementación se encuentra, tal y como señala la norma”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto modificar el auto 000368 de 2018, y retirar el valor correspondiente al cobro por concepto de revisión.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 63 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Auto No. 000368 de 2018, esta Corporación realizó el cobro por concepto de **REVISION** del Plan de contingencia por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$2.670.814,00)**, al clasificarlo como **USUARIO DE MENOR IMPACTO**.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 000368 de 2018, por medio del cual se realizó a la empresa Transportes Echeverri cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia, para usuarios de impacto MENOR, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$2.670.814,00)**, de conformidad

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente, sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Menor Impacto, la cual es la más baja.

En cuanto a lo que manifiesta el recurrente que con la entrada en vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 los planes de contingencia presentados a las Corporaciones ya no serán aprobados, y que esta situación los eximiría de cualquier cobro por parte de la Corporación, nos permitimos aclararle que es un planteamiento totalmente equivocado, toda vez que si bien es cierto estos planes ya no están sujetos a aprobación si lo están a revisión y esta revisión además de verificar que el documento se adecue a los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS-conlleva también a la realización de una visita técnica, que como consecuencia genera un gasto para la administración.

Es decir el cobro generado tal como se señaló en la Resolución recurrida corresponde a la Revisión de documento y la visita técnica. Así las cosas resulta desproporcionado afirmar que el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, señale que el documento *Plan de Contingencia* solo se presenta para el **conocimiento** de la Autoridad Ambiental, ya que es precisamente la Autoridad Ambiental competente la encargada de revisar la documentación y pronunciarse si está o no acorde a los términos de referencia expedidos por el MADS.

Así mismo, es oportuno indicar que Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.

Ahora bien de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la producción que actualmente tiene la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de menos impacto (MENOR), aun así considera el usuario que el valor a pagar es alto; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

HONORARIOS PARA EVALUACION DE PLANES DE CONTINGENCIA

Tabla 1. Honorario de Evaluación planes de contingencia Alto Impacto y Mediano Impacto

Categoría	3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto				
	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,2	0,2	0,3	0,1	0,1	0,15	0,15	0,2	0,1	0,1
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 1.281.682,20	\$ 834.652,40	\$ 947.989,80	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30	\$ 961.261,65	\$ 625.989,30	\$ 631.993,20	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30
Subtotal Honorarios	\$ 3.919.727,20					\$ 3.074.646,95				

Tabla 2. Honorario de Evaluación planes de contingencia Impacto Moderado y Menor Impacto

Joyack

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

Categoría	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto				
	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20
Dedicación Personal (Hombre/mes)		0,12	0,12	0,15	0,1	0,1	0,08	0,08	0,075	0,075
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0
Honorarios	\$ 769.009,32	\$ 500.791,44	\$ 473.994,90	\$ 295.983,50	\$ 559.419,30	\$ 512.672,88	\$ 333.860,96	\$ 236.997,45	\$ 221.987,63	\$ 419.564,48
Subtotal Honorarios			\$ 2.599.198,46					\$ 1.725.083,39		

GASTOS DE VIAJE

Tabla 3. Viáticos y Gastos de Transporte

Categoría	1. Licencia ambiental Alto Impacto										1. Licencia ambiental Mediano Impacto										1. Licencia ambiental Moderado Impacto									
	A24	A24	A18	A18	A12	A12	A11	A11	A20	A20	A24	A24	A18	A18	A12	A12	A11	A11	A20	A20	A24	A24	A18	A18	A12	A12	A11	A11	A20	A20
Valor del Viático por día	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	
Viáticos al Proyecto	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	
Días de Viático	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	
Gastos de Permanencia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	
Subtotal Gastos de Permanencia			\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00			\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00			\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	
Gastos de Transporte	\$ 150.000,00									\$ 150.000,00										\$ 150.000,00										

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 4. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 63 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 1.033.931,80	\$ 822.661,74	\$ 703.799,62	\$ 485.270,85
Total a Pagar	\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 920.410,05	\$ 692.365,83	\$ 473.146,71	\$ 360.746,71
Total a Pagar	\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 3.956.452,78	\$ 1.803.462,58	\$ 697.105,76	\$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administración	\$ 4.748.919,60	\$ 2.929.516,48	\$ 1.743.791,88	\$ 783.083,18

VALORES TOTALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Tabla 5. Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas, Concesiones de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones, Planes Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Permiso de Investigación Científica, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 5.169.659,00	\$ 4.113.308,69	\$ 3.518.998,08	\$ 2.426.354,24
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 4.602.050,25	\$ 3.461.829,14	\$ 2.365.733,55	\$ 1.803.733,56
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 19.782.269,88	\$ 9.017.312,88	\$ 3.485.528,81	\$ 1.787.897,05
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 23.744.598,00	\$ 14.647.582,38	\$ 8.718.959,38	\$ 3.915.415,88

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 63 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que de acuerdo a la tabla 39 de la Resolución 0036 de 2016, los valores por concepto de evaluación para *Planes de Contingencia* quedó de la siguiente manera:

Planes de contingencia de alto impacto	Planes de contingencia mediano impacto	Planes de contingencia moderado impacto	Permiso de vertimiento menor impacto
\$ 5.690.511,19	\$ 4.527.731,74	\$ 3.873.543,29	\$ 2.670.813,68

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidenció la necesidad de modificar el cobro realizado a la empresa Transportes Echeverri Hernández, Identificado con NIT 900.388.232-2, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 63 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Ahora bien, procederemos a revisar el valor del instrumento de control PLANES DE CONTINGENCIA, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración (25%) que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de Transportes Echeverri Hernández, de lo cual se concluye que para este caso específico liquidará en la siguiente proporción:

HONORARIOS PLAN DE CONTINGENCIA				GATOS DE VIAJE PLAN DE CONTINGENCIA
A24	A20	A12	TOTAL	
512,672,88	419,564,48	236,997,45	1.169.234,81	150.000.00
VALOR FINAL PLAN DE CONTINGENCIA				
1.319.234,81* 25%= 1'649.042,81				

Que dada las precedentes consideraciones el impacto quedará como en principio se había categorizado mediante Auto No. 0368-2018, al considerarlos usuario de Menor impacto, así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Plan de contingencia	MENOR	\$ 1'649.042,81

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001263 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 012 63 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.000368 DEL 05-04-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRANSPORTE ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA”.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 000368 de 2018, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia a la empresa Transporte Echeverri Hernández.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Auto No. 000368 del 05 de abril de 2018, por medio del cual se realizó cobro por concepto de *revisión del Plan de Contingencia a la empresa Transporte Echeverri Hernández Ltda*, identificada con NIT 900.388.232-2, y representada legalmente por el señor Jaime Echeverri Ángel, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ LTDA S.A.S. identificada con NIT 900.388.232-2, y representada legalmente por el señor Jaime Echeverri Ángel, deberá cancelar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CV ML (\$1'649.042,81), por concepto de REVISION del plan de contingencias presentado a esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

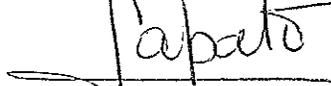
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.:

Elaboró: J Sandoval H, -Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B -Profesional Univ-Supervisora